

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00159-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Luis Alfonso Valderrama Cuartas
Demandada:	Ofelia Margarita Obando Montoya
Interlocutorio:	No.199 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiado el escrito de subsanación, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por el señor **LUIS ALFONSO VALDERRAMA CUARTAS** contra la señora **OFELIA MARGARITA OBANDO MONTOYA**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de la demandada **OFELIA MARGARITA OBANDO MONTOYA**, para que comparezca por sí misma o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparece en el término referido, se le designará curador ad litem que la represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MEDARDO ANTONIO PEREZ GUISAO** identificado con T.P nro. 269.058 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **LUIS ALFONSO VALDERRAMA CUARTAS**

en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 33**, fijado hoy **09 DE MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario